



**MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO 05-2020**

En la ciudad de Guatemala, el seis de marzo del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **VIVIAN LUCRECIA MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina conforme acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien en lo sucesivo se denominara como "LA FEDERACION"; y por la otra parte **SHERLOCK ALVARO HERRERA CHON**, de veintiún años de edad, soltero, guatemalteco, Entrenador, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil doscientos diez espacio ochenta y nueve mil setenta y tres espacio un mil seiscientos uno (3210 89073 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos de identificación relacionados y con los que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebran **MODIFICACIÓN DE**



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los comparecientes manifiestan que celebraron CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, al cual le fue asignado el número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020), el que figura fechado veinticinco de febrero del año dos mil veinte (25/02/2020), con las condiciones que en dicho contrato constan. **SEGUNDA: DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.** Los comparecientes acordamos modificar la fecha del otorgamiento del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) en el que por error se consignó como fecha de su otorgamiento el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte (25/02/2020), siendo la fecha correcta que le corresponde a dicho contrato el día veintiocho de febrero de dos mil veinte (28/02/2020). **TERCERA:** Continúan manifestando los comparecientes que al suscribirse el contrato descrito en el punto anterior, se cometió error involuntario en la cláusula “CUARTA: PLAZO” y “QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO” del mismo, específicamente en donde se anotó lo siguiente: “...se fija del dos de marzo...” y “...la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUETZALES (Q24,000.00)...”, por lo que de conformidad con lo regulado por el Artículo 1578 del Código Civil se hace necesaria la modificación para ser ajustado a los términos reales de la prestación de servicios. **CUARTA:** En virtud de lo anterior, los comparecientes acordamos modificar la cláusula **CUARTA** del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, al cual le fue asignado el número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) la cual queda de la siguiente manera: “**CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del tres de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento.” **QUINTA:** Asimismo se



modifica la clausula **QUINTA** del referido contrato la cual queda de la siguiente manera: “**QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** “LA FEDERACIÓN” se obliga a pagar a “EL TÉCNICO” en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL QUETZALES (Q20,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad se hará efectiva a “EL TECNICO” en diez pagos de dos mil quetzales (Q.2,000.00) de marzo a diciembre de dos mil veinte cada uno, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de “Personal temporal” del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados.” **SEXTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) quedan vigentes sin ninguna modificación.

FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO  
G U A T E M A L A



**SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas. “LA FEDERACIÓN” y “EL TÉCNICO” aceptan la presente modificación del contrato administrativo de prestación de servicios técnicos, el que leído íntegramente y enterados de su contenido validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cuatro hojas de papel con membrete de “LA FEDERACIÓN” escritas únicamente en el anverso.

f)   
“LA FEDERACIÓN”  
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f)   
“EL TÉCNICO”  
SHERLOCK ALVARO HERRERA CHÓN



DEPARTAMENTO DE FIANZAS  
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA  
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo  
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



**FEDERACIÓN DEPORTIVA  
NACIONAL DE TIRO**  
G U A T E M A L A

\*\*\*\*\* Q. 2,400.00 \*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 99-177-59212

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"  
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: SHERLOCK ALVARO HERRERA CHÓN, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 05-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 25 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: VEINTICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 24,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

2020-99-177-PN-890

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 63.84  
Agente: 1  
02/03/2020 02:17:49 p.m.

CENTRAL  
7A. AVENIDA 22-77 ZONA 1, CENTRO CÍVICO, GUATEMALA  
Tel:22907000  
www.chn.gt.com

MYHIDALGOB  
36108964

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"